

TRIBUNAL DE CUENTAS

14571 *INFORME-DECLARACION de 17 de marzo de 1987, del Pleno del Tribunal de Cuentas, elevado a las Cortes Generales, sobre la regularidad de las contabilidades electorales derivadas de las elecciones generales al Congreso de los Diputados y al Senado, celebradas el día 22 de junio de 1986.*

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2, a), y 21, 3, a), de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con los ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que, habiendo obtenido representación parlamentaria o siendo perceptores de los anticipos de subvenciones, derivados de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado celebradas el día 22 de junio de 1986, han presentado una contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales,

Ha acordado, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 1987 la formulación del presente Informe-Declaración para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno.

I. INTRODUCCION

I.1. ASPECTOS PREVIOS

La normativa básica reguladora de la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas, en materia de ingresos y gastos electorales, viene recogida en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, prevista en el artículo 81 de la Constitución, con independencia de cuanto se establece en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

En el preámbulo de la citada Ley Orgánica del Régimen Electoral General (en lo sucesivo: Ley Orgánica) se señala, como novedad que se puede destacar, «... la ordenación de los gastos y subvenciones electorales y su procedimiento de control...», contemplada en el título I, capítulo VII, de carácter general, y el título II, como conjunto de disposiciones especiales para las elecciones de Diputados y Senadores, de directa aplicación en el presente informe, que recoge los resultados de la actividad fiscalizadora realizada por este Tribunal con ocasión de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado celebradas el día 22 de junio de 1986.

De la aplicación de los preceptos legales establecidos en dicha Ley Orgánica, resulta que las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo contemplado en su legislación específica, son las siguientes:

A) Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Si advirtiese, además, indicios de conductas constitutivas de delito, deberá comunicarlo al Ministerio Fiscal (artículo 134, 2, de la Ley Orgánica).

B) Remisión del resultado de su actividad fiscalizadora mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas (artículo 134, 3, de la Ley Orgánica).

Para dar efectividad a las mismas, la fiscalización de este Tribunal se ha ejercido, en especial, sobre los siguientes aspectos:

Primero.-Comprobación de que los Administradores Generales han cumplido con la exigencia establecida en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, de proceder a la apertura de cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos.

Segundo.-Cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la Ley Orgánica a quienes aporten fondos a las cuentas referidas en el párrafo anterior, puesto que «... harán constar en el acto de la imposición su nombre, domicilio y el número del documento nacional de identidad o pasaporte...». Dicho precepto añade que «... cuando se aporten cantidades por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta...», y, en caso de que las aportaciones se efectúen por partidos, «... se hace constar la procedencia de los fondos que se depositan».

Tercero.-La limitación impuesta en el artículo 129 de la Ley Orgánica, a personas físicas o jurídicas, de aportar fondos a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior al 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.-La prohibición de aportar fondos electorales «... prove-

nientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las Empresas del sector público cuya titularidad corresponda al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las provincias o a los municipios y de las Empresas de economía mixta, así como de las Empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas...» (artículo 128, 1, de la Ley Orgánica). Igual prohibición viene impuesta a las Entidades o personas extranjeras (párrafo 2 del mismo artículo).

Quinto.-Constatación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la celebración de las elecciones, según dispone el artículo 130 de la Ley Orgánica, y que en el presente caso abarcarán el período comprendido entre los días 22 de abril al 22 de junio de 1986.

Sexto.-Comprobación de que los gastos declarados por las formaciones políticas fiscalizadas se encuentran comprendidos dentro de lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica, que clasifica dichos gastos en los siguientes grupos:

- a) Confección de sobres y papeletas electorales.
- b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
- f) Correspondencia y franqueo.
- g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
- h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

Séptimo.-Verificación de que todos los gastos declarados como electorales contraídos en período hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, se hallan convenientemente justificados por documentos que cumplen los requisitos esenciales exigidos por las normas contables, mercantiles y fiscales.

Octavo.-Comprobación de que la disposición de saldos de las cuentas para el pago de gastos electorales, previamente contraídos, se ha realizado en el plazo establecido en el artículo 125, 3, de la Ley Orgánica (dentro de los noventa días siguientes al de la votación, y que en el presente supuesto finaliza el día 20 de septiembre de 1986).

Noveno.-El control de que ningún partido, federación, coalición o asociación ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 175, 2, de la Ley Orgánica, cuyas cuantías fueron actualizadas, en virtud de la facultad conferida en el apartado 3 del mismo precepto, por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de abril de 1986.

Décimo.-La obligatoriedad que recae sobre las Entidades financieras concedentes de créditos a las formaciones políticas de comunicar tal concesión al Tribunal de Cuentas (artículo 133, 3, de la Ley Orgánica).

Undécimo.-La exigencia impuesta a las Empresas suministradoras de bienes o servicios a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, por cuantía superior al millón de pesetas, de informar al Tribunal de Cuentas de dicha prestación (párrafo 4 del artículo anterior).

I.2 RESULTADOS ELECTORALES

Por Real Decreto 794/1986, de 22 de abril, se convocaron elecciones generales, a celebrar el 22 de junio de 1986.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 162, 1, y 165, 1, 2 y 3, de la Ley Orgánica, el número de diputados a elegir será de 350 y el de senadores, 208.

Los resultados conseguidos por las candidaturas que han obtenido representación parlamentaria -y por tanto sometidas a fiscalización por este Tribunal, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 133, 1, de la Ley Orgánica- son los siguientes, según resolución de la Junta Electoral Central de 15 de julio de 1986:

I.2.1 Congreso de los Diputados

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Escanos obtenidos	Votos conseguidos
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	163	7.594.937
Coalición Popular (CP)	105	5.184.842
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	21	1.299.733
Centro Democrático y Social (CDS)	19	1.110.160

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Escaños obtenidos	Votos conseguidos
Convergencia i Unió (CIU)	18	1.014.258
Izquierda Unida (IU)	6	373.449
Partido Nacionalista Vasco (PNV)	6	304.675
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Vizcaya)	2	97.252
Euskadiko Ezkerra (EE)	2	88.327
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Guipúzcoa)	2	80.032
Unió de L'Esquerra Catalana (UEC)	1	101.654
Unió Valenciana (UV)	1	61.266
Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC)	1	58.737
Partido Aragonés Regionalista (PAR)	1	52.813
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Navarra)	1	37.998
Coalición Galega (CG)	1	24.045
Total	350	17.484.178

1.2.2 Senado

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Escaños obtenidos	Votos conseguidos
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	116	19.550.874
Coalición Popular (CP)	63	5.598.484
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	8	3.383.299
Convergencia i Unió (CIU)	8	1.360.797
Partido Nacionalista Vasco (PNV)	7	869.485
Centro Democrático y Social (CDS)	3	132.597
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Guipúzcoa)	1	78.379
Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC)	1	52.976
Asamblea Majorera (AM)	1	5.604
Total	208	31.032.495

1.3.1 Congreso de los Diputados

Partido, Federación, Coalición o Agrupación (1)	Escaños obtenidos (2)	Asignación por escaños (3)	Votos conseguidos (4)	Asignación por votos (5)	Total (6) = (3) + (5)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	163	265.690.000	7.594.937	493.670.905	759.360.905
Coalición Popular (CP)	105	171.150.000	5.184.842	337.014.730	508.164.730
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	21	34.230.000	1.299.733	84.482.645	118.712.645
Centro Democrático y Social (CDS)	19	30.970.000	1.110.160	72.160.400	103.130.400
Convergencia i Unió (CIU)	18	29.340.000	1.014.258	65.926.770	95.266.770
Izquierda Unida (IU)	6	9.780.000	373.449	24.274.185	34.054.185
Partido Nacionalista Vasco (PNV)	6	9.780.000	304.675	19.803.875	29.583.875
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Vizcaya)	2	3.260.000	97.252	6.321.380	9.581.380
Euskadiko Ezkerra (EE)	2	3.260.000	88.327	5.741.255	9.001.255
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Guipúzcoa)	2	3.260.000	80.032	5.202.080	8.462.080
Unió de L'Esquerra Catalana (UEC)	1	1.630.000	101.654	6.607.510	8.237.510
Unió Valenciana (UV)	1	1.630.000	61.266	3.982.290	5.612.290
Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC)	1	1.630.000	58.737	3.817.905	5.447.905
Partido Aragonés Regionalista (PAR)	1	1.630.000	52.813	3.432.845	5.062.845
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Navarra)	1	1.630.000	37.998	2.469.870	4.099.870
Coalición Galega (CG)	1	1.630.000	24.045	1.362.925	3.192.925
Totales	350	570.500.000	17.484.178	1.136.471.570	1.706.971.570

1.3.2 Senado

Partido, Federación, Coalición o Agrupación (1)	Escaños obtenidos (2)	Asignación por escaños (3)	Votos conseguidos (4)	Asignación por votos (5)	Total (6) = (3) + (5)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	116	189.080.000	19.550.874	430.119.228	619.199.228
Coalición Popular (CP)	63	102.690.000	5.598.484	123.466.648	255.856.648
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	8	13.040.000	3.383.299	74.432.578	87.472.578
Convergencia i Unió (CIU)	8	13.040.000	1.360.797	29.937.534	42.977.534
Partido Nacionalista Vasco (PNV)	7	11.410.000	869.485	19.128.670	30.538.670
Centro Democrático y Social (CDS)	3	4.890.000	132.597	2.917.134	7.807.134
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Guipúzcoa)	1	1.630.000	78.379	1.724.338	3.354.338
Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC-ATI)	1	1.630.000	52.976	1.165.472	2.795.472
Asamblea Majorera (AM)	1	1.630.000	5.604	123.288	1.753.288
Totales	208	339.040.000	31.032.495	682.714.890	1.021.754.890

Además, el partido Esquerra Republicana de Catalunya (ERC), sin haber obtenido representación parlamentaria, pero habiendo percibido adelanto de la subvención estatal, viene obligado a rendir su contabilidad a este Tribunal, de conformidad con lo prevenido en el artículo 133, 1, de la Ley Orgánica.

1.3. SUBVENCIONES ELECTORALES

El artículo 175 de la Ley Orgánica dispone: «El Estado subvenciona los gastos que originen las actividades electorales de acuerdo con las siguientes reglas: a) Un millón quinientas mil pesetas por cada escaño obtenido en el Congreso de los Diputados o en el Senado. b) Sesenta pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado. c) Veinte pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidato que hubiera obtenido escaño de Senador...».

A su vez, el apartado tercero del mismo artículo establece que «las cantidades mencionadas en los apartados anteriores se refieren a pesetas constantes. Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda se fijan las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes a la convocatoria».

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Orden de 25 de abril de 1986, en su artículo único, actualizó aquellas cifras, según el baremo siguiente:

Subvención de 1.630.000 pesetas por cada escaño obtenido en el Congreso de los Diputados o en el Senado.

Subvención de 65 pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado.

Subvención de 22 pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidato que hubiera obtenido el escaño de Senador.

La aplicación de dicha norma a los resultados electorales permite fijar así las cantidades máximas a percibir:

De la suma de las cantidades obtenidas para cada una de las Cámaras, resulta el siguiente cuadro resumen:

1.3.3 Importe máximo de la subvención

Partido, Federación, Coalición o Agrupación (1)	Congreso de los Diputados (2)	Senado (3)	Subvención total (4) = (2) + (3)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	759.360.905	619.199.228	1.378.560.133
Coalición Popular (CP)	508.164.730	225.856.648	734.021.378
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	118.712.645	87.472.578	206.185.223
Centro Democrático y Social (CDS)	103.130.400	7.807.134	110.937.534
Convergencia i Unió (CiU)	95.266.770	42.977.534	138.244.304
Izquierda Unida (IU)	34.054.185	-	34.054.185
Partido Nacionalista Vasco (PNV)	29.583.875	30.538.670	60.122.545
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Vizcaya)	9.581.380	-	9.581.380
Euskadiko Ezkerra (EE)	9.001.255	-	9.001.255
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Guipúzcoa)	8.462.080	3.354.338	11.816.418
Unió de l'Esquerra Catalana (UEC)	8.237.510	-	8.237.510
Unió Valenciana (UV)	5.612.290	-	5.612.290
Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC-ATI)	5.447.905	2.795.472	8.243.377
Partido Aragonés Regionalista (PAR)	5.062.845	-	5.062.845
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Navarra)	4.099.870	-	4.099.870
Coalición Galega (CG)	3.192.925	-	3.192.925
Asamblea Majorera (AM)	-	1.753.288	1.753.288
Totales	1.706.971.570	1.021.754.890	2.728.726.460

El párrafo segundo del artículo 127 de la Ley Orgánica dispone: «El Estado concede adelanto de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones y coaliciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones a las Cortes Generales... La cantidad adelantada no puede exceder del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo partido, federación o coalición en las últimas elecciones equivalentes.»

De los datos suministrados por cada formación política se deduce que los adelantos percibidos son los siguientes:

Partido, Federación o Coalición	Adelanto de las subvenciones En pesetas
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	307.204.800
Coalición Popular (CP)	141.513.841
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	49.445.630
Centro Democrático y Social (CDS)	2.468.184
Convergencia i Unió (CiU)	17.373.462
Izquierda Unida (IU)	4.244.598
Partido Nacionalista Vasco (PNV)	14.399.523
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Vizcaya)	-
Euskadiko Ezkerra (EE)	815.106
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Guipúzcoa)	-
Unió de l'Esquerra Catalana (UEC)	-
Unió Valenciana (UV)	-
Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC-ATI)	-
Partido Aragonés Regionalista (PAR)	3.484.722
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Navarra)	-
Coalición Galega (CG)	-
Asamblea Majorera (AM)	-
Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)	5.461.447
Totales	546.411.313

1.4 LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS ELECTORALES

El párrafo 2 del artículo único de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de abril, por la que se fijan las cantidades actualizadas previstas en el artículo 175, 2, de la Ley Orgánica, establece que: «El límite de gastos electorales será el que resulta de multiplicar por 44 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, Federación, Coalición o Agrupación. La cantidad resultante de la operación anterior podrá incrementarse en razón de 22.000.000 de pesetas por cada circunscripción donde aquéllos presenten sus candidaturas.»

Por tanto, dicho límite queda fijado así:

Circunscripción electoral	Límite máximo de gastos electorales En pesetas
Alava	1.133.345.400
Albacete	36.932.412
Alicante	72.563.964
Almería	40.076.564
Asturias	71.700.464
Ávila	30.077.784
Badajoz	50.314.836
Baleares	50.859.996
Barcelona	225.420.976
Burgos	37.995.012
Cáceres	40.543.756
Cádiz	65.489.072
Cantabria	44.577.060
Castellón	41.003.292
Ciudad Real	42.905.676
Córdoba	53.716.212
Coruña, La	70.097.324
Cuenca	31.502.900
Gerona	42.548.000
Granada	55.379.192
Guadalajara	28.312.812
Guipúzcoa	52.565.964
Huelva	40.417.696
Huesca	31.455.908
Jaén	50.152.124
León	45.038.708
Lérida	37.539.040
Lugo	39.836.060
Madrid	228.223.380
Málaga	67.126.796
Murcia	64.041.428
Navarra	44.396.088
Orense	40.926.996
Palencia	30.293.076
Palmas, Las	53.185.528
Pontevedra	60.863.748
Rioja	33.191.356
Salamanca	38.029.420
Santa Cruz de Tenerife	50.990.896
Segovia	28.571.884
Sevilla	87.045.684
Soria	26.431.636
Tarragona	44.574.200
Teruel	28.752.108
Toledo	42.883.896
Valencia	112.890.976
Valladolid	43.198.584
Vizcaya	74.328.232
Zamora	32.021.924
Zaragoza	58.457.872
Ceuta	24.871.616
Melilla	24.358.092
Total	2.802.023.620

1.3.4 Adelantos de las subvenciones

Además, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 161, 2, de la Ley Orgánica, en el supuesto de que las candidaturas se presenten exclusivamente a elecciones al Senado en las circunscripciones insulares, el límite máximo de gastos electorales será el siguiente:

Circunscripción electoral	Límite máximo de gastos electorales — En pesetas
Balcares:	
Ibiza-Formentera	24.822.820
Mallorca	45.518.484
Menorca	24.518.692
Las Palmas:	
Fuerteventura	23.192.576
Gran Canaria	49.761.228
Lanzarote	24.231.724
Santa Cruz de Tenerife:	
Gomera	22.825.440
Hierro	22.286.308
La Palma	25.362.744
Tenerife	46.516.404

1.5 JUNTAS ELECTORALES (CENTRAL Y PROVINCIALES)

La junta Electoral Central, en escrito de 15 de diciembre de 1986, comunicó que no había realizado función fiscalizadora alguna.

En cuanto a las Juntas Electorales Provinciales, en este Tribunal no se han recibido los informes señalados en el artículo 132, 5, de la Ley Orgánica, lo que parece indicar que tampoco han ejercido actividades fiscalizadoras.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

(Artículo 134, 2, de la Ley Orgánica).

II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

II.1.1 Ingresos

Los ingresos totales declarados por el partido, que ascienden a 2.528.563.006 pesetas, se comprueba que han sido abonados íntegramente en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica. Dichos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Préstamos bancarios: 2.170.000.000 de pesetas, concertados con las Entidades financieras siguientes:

Con un consorcio bancario coordinado por el Banco Popular Español: 1.600.000.000 de pesetas, al 14,5 por 100 de interés anual.

Con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid: 200.000.000 de pesetas, al 15 por 100 de interés anual.

Con la Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla: 200.000.000 de pesetas, al 14 por 100 de interés anual.

Con el Banco Popular Español: 130.000.000 de pesetas, al 13,5 por 100 de interés anual.

Con la Caja de Ahorros de Navarra: 40.000.000 de pesetas, en forma de crédito, del que se ha dispuesto por su totalidad, al 14,25 por 100 de interés anual.

b) Adelanto de la subvención estatal: 307.204.800 pesetas, de conformidad con lo establecido en el artículo 127, 2, de la Ley Orgánica.

c) Fondos procedentes del propio partido: 49.158.166 pesetas.

d) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 2.200.040 pesetas, de las que debe precisarse lo siguiente, en función de la identificación de los impositores:

1.º Cumplen los requisitos establecidos en el artículo 126, 1, de la Ley Orgánica, aportaciones por importe de 412.000 pesetas, mientras que en ingresos por 688.040 pesetas solamente figura el nombre del donante.

2.º Del resto de este tipo de ingresos, por cuantía de 1.100.000 pesetas, que corresponden a tres aportaciones (una de ellas de 1.000.000 y dos de 50.000 pesetas cada una), no pudiendo determinarse, por tanto, si su origen es de alguna de las instituciones o Entidades que, en virtud de las limitaciones establecidas en el artículo 128 de la Ley Orgánica, no pueden aportar fondos para financiar gastos electorales.

II.1.2 Gastos

Los gastos declarados, por un total de 2.312.536.973 pesetas, deben clasificarse en los siguientes grupos:

a) Gastos electorales justificados: 2.288.707.477 pesetas.
b) Gastos declarados como electorales por el partido y no considerados como tales por este Tribunal, en función de las limitaciones temporales establecidas en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 1.079.385 pesetas, según el siguiente detalle:

Gastos contraídos con anterioridad al día 22 de abril de 1986 (fecha de convocatoria de elecciones): 231.463 pesetas.

Gastos contraídos con posterioridad al día 22 de junio de 1986 (día de celebración de elecciones): 847.922 pesetas.

c) Aplicación de fondos, por un total de 1.140.321 pesetas, considerados como gasto electoral por el partido y no estimados como tales por este Tribunal, por tratarse de adquisición de bienes de consumo duradero, no comprendidos dentro de la clasificación cualitativa fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

d) Las restantes 21.609.790 pesetas no se consideran justificadas al concurrir las siguientes circunstancias:

Remesas de fondos a organizaciones territoriales, por importe de 11.070.000 pesetas, sin acreditación documental de que dichos fondos han sido destinados al pago de gastos electorales. El desglose de estas transferencias es el siguiente:

	Pesetas
Orense (*)	6.834.000
Ceuta	3.136.000
Partido Socialista del País Valenciano (PSOE)	1.100.000
	11.070.000

(*) Respecto a la documentación contable de la provincia de Orense, el Administrador general comunicó a este Tribunal que aquella fue remitida por correo desde la agrupación provincial a la sede central, y que por causas desconocidas no llegó a su destino. Pese a ello, del análisis de los movimientos bancarios producidos parece deducirse, razonablemente, que dichos fondos han sido destinados al pago de gastos electorales, si se compara además esta provincia con los gastos justificados en otras de similares características.

Pagos a terceros -a través de notas internas de gasto- por prestación de servicios, sin documento acreditativo del destinatario final de aquellos pagos, por un total de 5.480.790 pesetas.

Entregas a justificar, por importe de 5.059.000 pesetas, sin documentos acreditativos de la liquidación final del gasto.

En cuanto a la exigencia de centralizar pagos en las cuentas corrientes, impuesta en el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica, se comprueba que se ha cumplido dicha norma.

Respecto al límite máximo de gastos electorales, fijado para este partido en 2.451.941.404 pesetas (anexo 3.1), de los datos anteriores se deduce que los gastos declarados no superan dicha cuantía.

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gasto alguno por intereses de los créditos recibidos [apartado g) del citado precepto].

II.1.3 Otros aspectos

a) Préstamos bancarios.-La Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y la Caja de Ahorros de Navarra no han notificado al Tribunal de Cuentas la concesión de los préstamos señalados en este informe (artículo 133, 3, de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al 1.000.000 de pesetas.-Solamente tres de las cincuenta y seis Empresas sometidas a lo dispuesto en el artículo 133, 4, de la Ley Orgánica han cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.1.4 Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134, 2, de la Ley Orgánica.

II.2. COALICIÓN POPULAR

Antes de analizar la contabilidad de ingresos y gastos de esta formación, debe señalarse que la estructura organizativa de Coalición Popular en cada circunscripción electoral, con independencia del nombramiento de un Administrador electoral, estaba dirigida por una comisión de tres personas en representación de los partidos que integraban aquella (Alianza Popular, Partido Demócrata Popular y Partido Liberal).

Estas comisiones de coordinación y control se disolvieron, sin haber cumplido plenamente sus tareas, al producirse la división del hasta entonces Grupo Parlamentario único, lo que ocasionó graves problemas en el proceso administrativo interno en la materia objeto del presente informe.

Ante esta circunstancia, por este Tribunal se concedió una prórroga del plazo legal para la rendición de cuentas. Además, se tomaron en consideración dos hechos: En primer lugar se había ya justificado correctamente gastos electorales por un total de 1.027.523.492 pesetas, cifra superior a la subvención estatal a percibir, cuya cuantía máxima es la de 734.021.378 pesetas, y, en segundo lugar, se ha probado reiteradamente la voluntad de completar aquellos gastos, en la medida de lo posible, utilizando todos los medios, resultando básico el contacto con los asistentes al último congreso extraordinario de Alianza Popular.

Esta prórroga ha permitido analizar los movimientos bancarios de la mayoría de las circunscripciones, con justificantes de gastos por un total de 776.732.001 pesetas, y que, por analogía con lo anterior, puede estimarse como verosímil que las remesas de fondos a las circunscripciones que no han presentado documentación han sido aplicadas a su finalidad.

II.2.1 Ingresos

Los ingresos declarados en la contabilidad de la Coalición, por un total de 1.880.766.407 pesetas, se clasifican, en función de su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Préstamos bancarios: 1.720.000.000 de pesetas, concertados con las Entidades financieras siguientes:

Con un consorcio bancario coordinado por el Banco Popular Español: 1.200.000.000 de pesetas, al 14,5 por 100 de interés anual.
Con la Caixa de Pensions per a la Vellesa i d'Estalvis de Catalunya i Balears: 120.000.000 de pesetas, al 15,5 por 100 de interés anual.

Con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid: 400.000.000 de pesetas, al 15 por 100 de interés anual.

b) Adelanto de la subvención estatal: 141.513.841 pesetas, de conformidad con lo establecido en el artículo 127, 2, de la Ley Orgánica.

c) Aportaciones procedentes de la Tesorería Nacional de Alianza Popular: 19.252.566 pesetas, entre las que se encuentra una donación anónima de 394.000 pesetas.

En cuanto a la exigencia, impuesta en el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica de que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deberán ingresarse en las cuentas autorizadas, debe precisarse lo siguiente:

1.º El adelanto de la subvención estatal (141.513.841 pesetas) y la donación (394.000 pesetas), señalados en los apartados b) y c) anteriores, han sido ingresados en la cuenta electoral abierta.

2.º Los restantes 1.738.858.566 pesetas, correspondientes a los préstamos bancarios (1.720.000.000 de pesetas) y a las aportaciones procedentes de la Tesorería Nacional (18.858.566 pesetas), han sido ingresados en una primera fase en otras cuentas, con cargo a las cuales se han efectuado las siguientes transferencias:

- A la cuenta electoral, señalada anteriormente: 980.731.974 pesetas.

- A las distintas provincias: 742.361.962 pesetas.

- A Coalición Popular de Andalucía: 15.764.630 pesetas, destinadas a financiar gastos de las elecciones al Parlamento de Andalucía.

Aparte de cuanto se ha expuesto, se comprueba que en diversas provincias aparecen ingresos por un total de 58.097.965 pesetas, abonados en cuentas corrientes, y aplicados íntegramente al pago de gastos electorales. El origen de estos fondos es el siguiente:

a) Procedentes de la Tesorería Nacional de Coalición Popular: 29.752.065 pesetas.

b) Aportaciones de militantes y simpatizantes por un total de 2.100.000 pesetas (dos de 1.000.000 y una de 100.000 pesetas), en las que figura solamente el nombre y apellidos del impositor.

c) Aportaciones de las organizaciones territoriales de esta Coalición, básicamente en Valencia y Las Palmas, por un total de 26.245.900 pesetas que, según indicaciones de esta formación, tienen su origen en fondos propios de las mismas y en donaciones. La insuficiencia documental no permite comprobar si la procedencia de estas donaciones es de personas físicas o de alguna de las Entidades que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica, no pueden aportar fondos para financiar gastos electorales.

II.2.2 Gastos

Los gastos declarados, por importe de 1.924.194.093 pesetas, deben clasificarse en los siguientes grupos:

a) Gastos electorales justificados: 1.755.981.799 pesetas.

b) Gastos declarados como electorales por la coalición y no considerados como tales por este Tribunal, en base a los límites

temporales señalados en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 6.720.189 pesetas, según el siguiente desglose:

- Gastos contraídos con anterioridad al día 22 de abril de 1986: 2.622.792 pesetas.

- Gastos contraídos con posterioridad al día 22 de junio de 1986: 4.097.397 pesetas.

c) Aplicación de fondos, por un total de 6.316.878 pesetas, considerados como gasto electoral y que no deben tener dicha calificación por tratarse de adquisición de bienes de consumo duradero, no comprendidos dentro de la clasificación cualitativa fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

d) Pagos efectuados con cargo a la cuenta general para atender gastos de las elecciones al Parlamento de Andalucía, por un total de 11.316.323 pesetas, por error de imputación y que se recogen como tales en el informe sobre dichas elecciones autonómicas.

e) Remesas de fondos a la cuenta electoral de las elecciones autonómicas andaluzas por 15.764.630 pesetas, que constituyen, en realidad, una aportación de la Coalición para la financiación de aquéllas, utilizando indebidamente la cuenta corriente destinada al movimiento de fondos de las elecciones generales.

f) Las restantes 128.094.274 pesetas no se consideran justificadas al concurrir las siguientes circunstancias:

Transferencias comprobadas a organizaciones provinciales, por importe de 119.938.600 pesetas, sin acreditación documental de que dichos fondos hayan sido destinados al pago de gastos electorales. El detalle de estas transferencias es el siguiente:

	Pesetas
Badajoz (*)	2.118.987
Barcelona (*)	8.221.909
Cantabria	12.380.698
Granada	20.000.000
Navarra	22.684.846
Santa Cruz de Tenerife	16.000.000
Vizcaya	15.579.560
Zaragoza	17.000.000
Ceuta	2.952.600
Melilla	3.000.000

119.938.600

(*) Respecto a estas transferencias, de las circunscripciones de Badajoz y Barcelona se ha recibido documentación parcial, en tanto que de las restantes únicamente se ha podido comprobar la salida de fondos de la Administración general, señalada en el presente informe al analizar los ingresos de la Coalición.

Pagos por prestación de servicios, sin documento acreditativo del destinatario final de aquellos fondos, por un total de 4.206.674 pesetas.

Entregas a las cajas del partido, por 1.900.000 pesetas, sin que se pueda comprobar que dichas cantidades han sido aplicadas al pago de gastos electorales.

Pagos a través de caja por un importe total de 2.049.000 pesetas y cuyos documentos no vienen firmados por los presuntos perceptores de dichos fondos.

En cuanto a la exigencia de centralizar pagos con cargo a los fondos de las cuentas oficiales, impuesta en el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica, se comprueba que, básicamente, se ha cumplido dicho precepto en la sede central y en aquellas provincias analizadas.

Respecto al límite máximo de gastos electorales, fijado en 2.802.023.620 pesetas (anexo 3.2), de los datos anteriores se deduce que aquéllos no superan dicha cuantía.

II.2.3 Otros aspectos

a) Préstamos bancarios.—Las entidades financieras concedentes de préstamos lo han notificado al Tribunal de Cuentas (artículo 133, 3, de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas.—Solamente una de las 126 empresas sometidas a lo dispuesto en el artículo 133, 4, de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.2.4 Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134, 2, de la Ley Orgánica.

II.3 PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA (PSC-PSOE)

II.3.1 Ingresos

Los ingresos declarados por el partido, por un total de 301.354.594, han sido abonados íntegramente en la cuenta electoral abierta, cumpliéndose lo establecido en el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Préstamo bancario de 45.000.000 de pesetas, concertado con el Banco Atlántico, al 14,5 por 100 de interés anual.
- b) Adelanto de la subvención estatal: 49.445.630 pesetas, concedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, 2, de la Ley Orgánica.
- c) Fondos procedentes del propio partido: 206.758.964 pesetas.
- d) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 150.000 pesetas, de las que debe señalarse que no aparecen todos los datos de identificación exigidos en el artículo 126, 1, de la Ley Orgánica (nombre, domicilio y número del documento nacional de identidad o pasaporte de aportante).

II.3.2 Gastos

Del balance presentado se deducen unos gastos totales de 338.039.594 pesetas, que deben clasificarse en los siguientes grupos:

- a) Gastos electorales justificados: 317.382.686 pesetas, de los cuales quedan pendientes de pago 30.160.000 pesetas.
- b) Gastos declarados como electorales por el partido y no considerados como tales por este Tribunal, en base a las limitaciones temporales establecidas en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 7.316.375 pesetas, según el siguiente desglose:

Gastos contraídos con anterioridad al día 22 de abril de 1986 (fecha de convocatoria de elecciones): 70.352 pesetas.

Gastos contraídos después del día 22 de junio de 1986 (día de celebración de elecciones): 7.246.023 pesetas.

De los gastos anteriores quedan pendientes de pago 6.525.000 pesetas.

- c) Gastos por importe de 11.580.925 pesetas no justificados debidamente por concurrir en ellos alguna de las circunstancias siguientes:

Falta de nombre, firma o número del documento nacional de identidad del proveedor: 2.848.370 pesetas.

Falta de fecha de factura o concepto específico del gasto: 1.104.957 pesetas.

Justificación mediante albaranes o notas internas: 7.577.230 pesetas.

Facturas rectificadas y errores numéricos: 50.368 pesetas.

- d) Gastos por importe de 1.759.608 pesetas no se consideran justificados al no venir amparados por soporte documental alguno.

Respecto a la exigencia de centralizar pagos en la cuenta corriente, impuesta en el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica, se constata que se ha cumplido dicha norma.

En cuanto al límite máximo de gastos electorales, fijado para este partido en 350.082.216 pesetas (anexo 3.3), de la información señalada se deduce que los gastos declarados no superan dicha cuantía.

II.3.3 Otras aspectos

- a) Préstamos bancarios.—El Banco Atlántico no ha notificado al Tribunal de Cuentas la concesión del préstamo otorgado a esta formación política (artículo 133, 3, de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas.—Solamente una de las 33 Empresas sometidas a lo dispuesto en el artículo 133, 4, de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.3.4 Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134, 2, de la Ley Orgánica.

II.4 CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL (CDS)

II.4.1 Ingresos

El total de ingresos declarados, que asciende a 152.806.364 pesetas, ha sido abonado en la cuenta electoral abierta, según dispone el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Préstamos bancarios: 149.866.180 pesetas, concertados con un consorcio bancario coordinado por el Banco Popular Español, al 14,5 por 100 de interés anual.

b) Adelanto de la subvención estatal: 2.468.184 pesetas, otorgado de conformidad con lo establecido en el artículo 127, 2, de la Ley Orgánica.

- c) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 472.000 pesetas, de las que debe ponerse de manifiesto lo siguiente:

1.º Donaciones por un total de 150.000 pesetas cumplen todos los requisitos de identificación del aportante señalados en el artículo 126 de la Ley Orgánica; mientras que en 262.000 pesetas solamente figura el nombre de aquél.

2.º Las restantes 60.000 pesetas corresponden a una donación anónima, no pudiendo constatarse si su procedencia es de alguna de las Entidades comprendidas en el artículo 128 de la Ley Orgánica (Administraciones Públicas, Organismos autónomos, etc.), cuyas aportaciones se hallan expresamente prohibidas en el mencionado precepto.

II.4.2 Gastos

Los gastos declarados, por importe de 152.747.688 pesetas, quedan clasificados como sigue:

- a) Gastos electorales justificados: 151.826.410 pesetas.
- b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por este Tribunal, de acuerdo con las limitaciones temporales fijadas en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 688.972 pesetas, según el siguiente detalle:

Gastos realizados antes del día 22 de abril de 1986: 9.968 pesetas.

Gastos realizados con posterioridad al día 22 de junio de 1986: 679.004 pesetas.

- c) Gastos no debidamente justificados: 232.306 pesetas.

En cuanto a la obligación de centralizar los pagos en la cuenta corriente, impuesta en el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica, se comprueba su observancia.

Respecto al límite máximo de gastos electorales, fijado en 2.802.023.620 pesetas (anexo número 3.4), de los datos anteriores se constata que este partido no lo ha rebasado.

Finalmente, de la clasificación cualitativa fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas (apartado d).

Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral (apartado g).

II.4.3 Otros aspectos

- a) Préstamos bancarios.—Las Entidades financiera concedentes de préstamos lo han notificado al Tribunal de Cuentas (artículo 133, 3, de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas.—Ninguna de las 17 Empresas sometidas a lo dispuesto en el artículo 133, 4, de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.4.4 Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134, 2, de la Ley Orgánica.

II.5 CONVERGENCIA I UNIÓ (CIU)

II.5.1 Ingresos

Los ingresos declarados, por importe de 320.488.464 pesetas, han sido abonados en las cuentas abiertas con esta finalidad, según establece el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Préstamos bancarios, por importe de 300.000.000 de pesetas, concertados con las Entidades financieras siguientes:

Con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona: 100.000.000 de pesetas, al 15,5 por 100 de interés anual.

Con la Caixa de Pensions per a la Vellesa i d'Estalvis de Catalunya i Balears: 200.000.000 de pesetas, al 15,5 por 100 de interés anual.

- b) Adelanto de la subvención estatal: 17.373.462 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, 2, de la Ley Orgánica.

c) Aportaciones de los partidos de la coalición, por un total de 3.115.002 pesetas, provenientes de Convergencia Democrática de Cataluña.

II.5.2 Gastos

En cuanto a los gastos declarados por la coalición, y que ascienden a 332.365.719 pesetas, debe precisarse que todos ellos están justificados, quedando pendientes de pago al cierre de su contabilidad un total de 11.888.123 pesetas.

Además, todos los pagos han sido realizados a través de las cuentas abiertas, cumpliéndose así lo preceptuado en el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica.

Finalmente, respecto al límite máximo de gastos electorales, fijado en 350.082.216 pesetas (anexo número 3.5), de los datos señalados anteriormente se deduce que no han sido rebasados por esta coalición.

II.5.3 Otros aspectos

a) Préstamos bancarios.—Las Entidades financieras concedentes de préstamos a esta coalición lo han notificado al Tribunal de Cuentas (artículo 133, 3, de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas.—Solamente una de las 29 Empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133, 4, de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.5.4 Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134, 2, de la Ley Orgánica.

II.6 IZQUIERDA UNIDA (IU)

II.6.1 Ingresos

El total de ingresos declarados por esta coalición, por importe de 420.065.280 pesetas, ha sido íntegramente ingresado en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Préstamos bancarios, por cuantía de 281.799.446 pesetas, concertados con las Entidades financieras siguientes:

Con un consorcio bancario coordinado por el Banco Popular Español: 150.000.000 de pesetas, al 14,5 por 100 de interés anual.

Con el Banco Popular Español: 102.364.446 pesetas, según el siguiente detalle:

1. Crédito por un límite máximo de 40.000.000 de pesetas, al 15,5 por 100 de interés anual y del que se ha dispuesto en su totalidad.

2. Préstamo de 60.000.000 de pesetas, al 15,5 por 100 de interés anual.

3. Intereses del préstamo anterior: 2.364.446 pesetas, contabilizados por la coalición como un mayor importe de aquél y cargados en la correspondiente cuenta, según se constata del examen del extracto bancario.

Con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid: 21.000.000 de pesetas, al 15 por 100 de interés anual.

Con la Caixa de Pensions per a la Vellesa i d'Estalvis de Catalunya i Balears: 5.000.000 de pesetas.

Con el Banco Central de Alicante: 3.500.000 pesetas, documentados en letra de cambio por dicho importe.

Con la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao: 2.000.000 de pesetas, al 13 por 100 de interés anual. Este préstamo ha sido reintegrado antes del cierre de la contabilidad, minorando el saldo acreedor en 2.065.000 pesetas, de las que 2.000.000 corresponden al principal y 65.000 a intereses de dicho préstamo.

b) Adelanto de la subvención estatal, por cuantía de 4.244.598 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, 2, de la Ley Orgánica.

c) Fondos procedentes de los partidos que integran la coalición, por importe de 133.386.725 pesetas, cuyo origen es el siguiente:

Del Partido Comunista de España (PCE): 123.935.725 pesetas, entre las que están incluidas 321.600 pesetas, contabilizadas por la coalición como ingresos por servicios gratuitos realizados por personas físicas, en correspondencia con gastos declarados por el mismo importe, reflejados en el apartado II.6.2, c), del presente Informe.

Del Partido Comunista de los Pueblos de España (PCPE): 3.001.000 pesetas.

De la Federación Progresista (FP): 4.500.000 pesetas.

Del Partido de Acción Socialista (PASOC): 1.950.000 pesetas.

d) Aportaciones de militantes y simpatizantes, por un total de 634.511 pesetas, de las que hay que señalar que cumplen todos los requisitos establecidos en el artículo 126, 1, de la Ley Orgánica, donaciones por importe de 13.000 pesetas, mientras que de las restantes 621.511 pesetas faltan alguno de los datos señalados en el mencionado precepto (nombre, domicilio y número del documento nacional de identidad o pasaporte del aportante).

II.6.2 Gastos

En cuanto a los gastos declarados, que ascienden a 405.916.633 pesetas, deben clasificarse en los siguientes grupos:

a) Gastos electorales justificados: 405.375.898 pesetas, de los que quedan pendientes de pago 23.811.308 pesetas.

b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por este Tribunal, en función de los límites temporales fijados en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 219.135 pesetas, que corresponden a pagos efectuados por servicios realizados con posterioridad al día 22 de junio de 1986.

c) Gastos incorrectamente justificados: 321.600 pesetas, puesto que se trata de remuneraciones a personas por servicios prestados en la campaña electoral, y cuyo documento acreditativo del pago no viene firmado por los perceptores.

Respecto a la exigencia de centralización de pagos en las cuentas abiertas, impuesta en el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que se ha cumplido la norma legal.

Finalmente, y en lo concerniente al límite máximo de gastos electorales, fijado en 2.136.040.852 pesetas (anexo número 3.6), de los datos mencionados se deduce que esta coalición no ha superado dicha cuantía.

II.6.3 Otros aspectos

a) Préstamos bancarios. La Caja de Ahorros Municipal de Bilbao no ha comunicado al Tribunal de Cuentas el préstamo concedido a esta coalición (artículo 133, 3, de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior a 1.000.000 de pesetas. Solamente tres de las 37 Empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133, 4, de la Ley Orgánica han cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.6.4 Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134, 2, de la Ley Orgánica.

II.7. PARTIDO NACIONALISTA VASCO (PNV)

II.7.1 Ingresos

Los ingresos declarados por este partido, que ascienden a 125.935.105 pesetas, han sido abonados en la cuenta electoral abierta con tal fin, según dispone el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Adelanto de la subvención estatal por importe de 14.399.523 pesetas, de conformidad con lo establecido en el artículo 127, 2, de la Ley Orgánica.

b) Aportaciones del propio partido, por importe de 111.535.582 pesetas, de las que 111.534.499 pesetas corresponden a fondos del partido y las restantes 1.083 pesetas son intereses bancarios de la cuenta abonados en la misma.

II.7.2 Gastos

Los gastos declarados por un total de 125.935.105 pesetas, están justificados en su totalidad, sin que exista cantidad alguna pendiente de pago.

Además todos los pagos de gastos electorales han sido realizados a través de la cuenta electoral abierta, cumpliéndose lo establecido en el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica.

En cuanto al límite máximo de gastos electorales, establecido en 204.635.684 pesetas (anexo número 3.7), de los datos señalados anteriormente se constata que no ha sido rebasado por este partido.

Finalmente, se comprueba que este partido no declara gasto alguno sobre remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas [apartado d) del artículo 130 de la Ley Orgánica].

II.7.3 Otros aspectos

En relación con las Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas, solamente una

de las nueve Empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133, 4, de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.7.4 Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134, 2, de la Ley Orgánica.

II.8 AGRUPACIÓN DE ELECTORES HERRI BATASUNA (HB) (VIZCAYA)

II.8.1 Ingresos

Los ingresos declarados por esta formación política, por importe de 26.890.000 pesetas, han sido íntegramente abonados en la cuenta electoral abierta, según preceptúa el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica. Estos ingresos, procedentes de tres préstamos bancarios con garantía personal presentan el siguiente detalle:

- Con la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa: 8.000.000 de pesetas, al 13 por 100 de interés anual.
- Con la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao: 15.240.000 pesetas, al 14 por 100 de interés anual.
- Con la Caja Laboral Popular de Guipúzcoa: 3.650.000 pesetas, en el que no consta el tipo de interés por no haberse recibido en este Tribunal la póliza del mismo.

II.8.2 Gastos

Los gastos que se deducen de la información suministrada, por importe de 28.379.485 pesetas, deben clasificarse en los siguientes grupos:

- a) Gastos electorales justificados: 28.064.292 pesetas, de los que quedan pendientes de pago 5.562.700 pesetas.
- b) Pagos a través de Caja por un total de 315.193 pesetas, no debidamente justificados por carecer de facturas o no figurar en las mismas la fecha, concepto del gasto o firma del perceptor.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en la cuenta electoral, impuesta en el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica, debe señalarse que los pagos efectuados, por un total de 22.816.785 pesetas, se han realizado cumpliendo dicho precepto. Además, con cargo a esta cuenta se han efectuado pagos por importe de 990.161 pesetas correspondientes a la Agrupación de electores Herri Batasuna de Navarra (901.457 pesetas) y a la Agrupación de Electores Herri Batasuna de Guipúzcoa (88.704 pesetas).

Con respecto al límite máximo de gastos electorales, fijado en 74.328.232 pesetas (anexo número 3.8), de los datos anteriores se deduce que esta agrupación no lo ha superado.

Finalmente, de la clasificación cualitativa fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas [apartado d)]
- Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral [apartado g)].

II.8.3 Otros aspectos

- a) Préstamos bancarios. La Caja Laboral Popular de Guipúzcoa no ha comunicado al Tribunal de Cuentas el préstamo concedido a esta agrupación (artículo 133, 3, de la Ley Orgánica).
- b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Ninguna de las seis empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133, 4, de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.8.4 Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134, 2, de la Ley Orgánica.

II.9 EUSKADIKO EZKERRA (EE)

II.9.1 Ingresos

El total de ingresos declarados por el partido, que asciende a 31.723.752 pesetas, ha sido ingresado en las cuentas electorales abiertas, según establece el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Préstamos bancarios: 25.500.000 pesetas concertados con las Entidades financieras siguientes:

- Con un consorcio bancario coordinado por el Banco Popular Español: 25.000.000 de pesetas, al 14,5 por 100 de interés anual.
- Con la Caja de Ahorros de Alava: 500.000 pesetas, cuyo tipo de interés se desconoce por no haberse recibido la póliza del mismo.

b) Adelanto de la subvención estatal, por cuantía de 815.106 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, 2, de la Ley Orgánica.

c) Aportaciones del propio partido, por importe de 596 pesetas, de las que 101 pesetas han sido utilizadas en la apertura de cuentas electorales y las 495 restantes son intereses bancarios.

d) Aportaciones de militantes y simpatizantes, por importe de 5.408.050 pesetas, desglosadas como sigue:

1.º Cumplen los requisitos establecidos en el artículo 126, 1, de la Ley Orgánica, aportaciones que ascienden a 4.601.250 pesetas.

2.º No cumplen todos los requisitos fijados en el mencionado artículo, aportaciones por importe de 228.800 pesetas.

3.º No cumplen ninguno de los requisitos contemplados en el artículo 126, 1, aportaciones por importe de 578.000 pesetas, por lo que no se puede comprobar, con los datos disponibles, si su procedencia es de personas privadas o de las comprendidas en el artículo 128 de la Ley Orgánica (a saber Administraciones Públicas, Organismos autónomos, empresas de economía mixta, etc., o Entidades o personas extranjeras).

II.9.2 Gastos

Los gastos declarados, por importe de 32.238.116 pesetas, deben clasificarse en los grupos siguientes:

a) Gastos electorales justificados: 31.330.461 pesetas, de los que quedan pendientes de pago 545.253 pesetas.

b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por este Tribunal, en función de los límites temporales fijados en el artículo 130 de la Ley Orgánica, 7.876 pesetas, que corresponden a un pago efectuado a una emisora de radio por cuñas publicitarias emitidas en el mes de marzo de 1986.

c) Gastos no debidamente justificados: 899.779 pesetas, que corresponden a pagos por prestación de servicios a personas que intervinieron en la campaña electoral en Guipúzcoa y Alava, y en cuyos documentos acreditativos no están claramente identificados los perceptores de dichos fondos.

En cuanto a la centralización de pagos en las cuentas electorales, exigida en el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica, se comprueba su cumplimiento.

Por lo que al límite máximo de gastos electorales se refiere, fijado en 204.635.684 pesetas (anexo número 3.9), de los datos ya mencionados se deduce que este partido no lo ha superado.

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, este partido no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral (apartado c).
- Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral (apartado g).

II.9.3 Otros aspectos

a) Préstamos bancarios. La Caja de Ahorros de Alava no ha comunicado al Tribunal de Cuentas el préstamo concedido a este partido (artículo 133, 3, de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Ninguna de las siete empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133, 4, de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.9.4 Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134, 2, de la Ley Orgánica.

II.10 AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE HERRI BATASUNA (HB) (GUIPÚZCOA)

II.10.1 Ingresos

De los ingresos declarados por esta agrupación, por importe de 11.229.464 pesetas, se constata que han sido abonados en la cuenta electoral abierta, según dispone el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Préstamos bancarios: 11.140.760 pesetas concertados con las Entidades siguientes:

Con la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa: 6.740.760 pesetas, al 13 por 100 de interés.

Con la Caja Laboral Popular de Guipúzcoa: 4.400.000 pesetas, del que no consta el tipo de interés al no haberse recibido en este Tribunal las condiciones de emisión del mismo.

b) Aportaciones procedentes de la Agrupación de Electores de Herri Batasuna (HB) de Vizcaya: 88.704 pesetas.

II.10.2 Gastos

Los gastos declarados, por un total de 12.517.765 pesetas, deben clasificarse en los siguientes grupos:

a) Gastos electorales justificados: 11.976.962 pesetas, de los que se han pagado por la Agrupación de Electores Herri Batasuna de Vizcaya 88.704 pesetas, y quedan pendientes de pago 2.393.469 pesetas.

b) Gastos no justificados: 540.803 pesetas, de los que no se remite ningún soporte documental acreditativo de los mismos.

En cuanto a la centralización de pagos en la cuenta electoral, exigida en el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica, se constata que se ha cumplido dicha norma.

Respecto al límite máximo de gastos electorales, fijado en 52.565.964 pesetas (anexo número 3.10), de los datos señalados se deduce que esta agrupación no lo ha superado.

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas (apartado d).
Correspondencia y franqueo (apartado f).
Intereses de los créditos recibidos (apartado g).

II.10.3 Otros aspectos

a) Préstamos bancarios. La Caja Laboral Popular de Gipúzcoa no ha notificado al Tribunal de Cuentas la concesión del préstamo a esta agrupación (artículo 133, 3, de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Ninguna de las dos Empresas sometidas a lo dispuesto en el artículo 133, 4, de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.10.4 Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134, 2, de la Ley Orgánica.

II.11 UNIO DE L'ESQUERRA CATALANA

II.11.1 Ingresos

La totalidad de los ingresos declarados por la coalición, por importe de 42.064.337 pesetas, ha sido abonada en las cuentas electorales abiertas, según se establece en el artículo 125 de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, en función de su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Préstamo bancario, por un total de 32.000.000 de pesetas, concertado con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, al 14,5 por 100 de interés anual.

b) Fondos procedentes de los partidos de la coalición, por importe de 9.921.337 pesetas.

c) De las restantes 143.000 pesetas, ingresadas en la cuenta electoral de la circunscripción de Tarragona, 31.000 pesetas proceden del Sindicato Comisiones Obreras de Alcanar, mientras que de 112.000 pesetas se desconoce su procedencia, no pudiendo por ello comprobarse si su origen es de alguna de las Entidades e instituciones que, en virtud de las limitaciones establecidas en el artículo 128 de la Ley Orgánica, tienen prohibido efectuar aportaciones para financiar gastos electorales.

II.11.2 Gastos

En cuanto a los gastos declarados, por un total de 21.959.549 pesetas, debe precisarse lo siguiente:

a) Gastos electorales justificados: 21.917.944 pesetas, de los que quedan pendientes de pago 2.115.084 pesetas.

b) Gastos declarados como electorales y no debidamente justificados: 41.605 pesetas, puesto que el documento acreditativo carece de la identificación de la persona que ha prestado el servicio y no figura el concepto concreto del gasto.

En cuanto a la centralización de pagos en las cuentas electorales, exigida en el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han realizado en su totalidad cumpliendo dicho requisito.

Respecto al límite máximo de gastos electorales, fijado en 350.082.216 pesetas (anexo número 3.11), de los datos ya mencionados se deduce que esta coalición no lo ha rebasado.

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, la coalición no declara gasto alguno por intereses de los créditos recibidos (apartado g).

II.11.3 Otros aspectos

a) Préstamos bancarios. La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona ha notificado al Tribunal de Cuentas la concesión del préstamo (artículo 133, 3, de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al 1.000.000 de pesetas. Ninguna de las tres Empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133, 4, de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de la información directa a este Tribunal.

II.11.4 Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134, 2, de la Ley Orgánica.

II.12 UNIO VALENCIANA (UV)

II.12.1 Ingresos

Los ingresos totales que se declaran por el partido, por importe de 20.172.231 pesetas, han sido abonados en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Fondos procedentes del propio partido: 19.162.231 pesetas.

b) aportaciones de militantes y simpatizantes: 1.010.000 pesetas, en las que figura el nombre y el número del documento nacional de identidad del donante (artículo 126, 1, de la Ley Orgánica).

II.12.2 Gastos

Los gastos declarados, por un total de 20.064.427 pesetas, están debidamente justificados en su totalidad.

Además, todos los pagos han sido realizados a través de las cuentas electorales, siguiendo lo preceptuado en el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica.

Por lo que al límite máximo de gastos electorales se refiere, por un total de 226.458.232 pesetas (anexo 3.12), de los datos reflejados se deduce que dicho límite no ha sido alcanzado por esta formación política.

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, el partido no declara gasto alguno por alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral (apartado c).

II.12.3 Otros aspectos

En relación con las Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al 1.000.000 de pesetas, ninguna de las seis Empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133, 4, de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.12.4 Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134, 2, de la Ley Orgánica.

II.13 AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS (AJC)

II.13.1 Ingresos

Los ingresos declarados por esta coalición, por importe de 31.726.000 pesetas, han sido abonados en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, en función de su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Préstamos bancarios, por importe de 25.000.000 de pesetas, concertados con un consorcio bancario coordinado con el Banco Popular Español, al 14,5 por 100 de interés anual.

b) aportaciones de los partidos de la coalición, por importe de 6.726.000 pesetas.

II.13.2 Gastos

En cuanto a los gastos declarados, por importe de 29.642.708 pesetas, hay que efectuar las siguientes precisiones:

- a) Gastos electorales justificados: 29.628.068 pesetas.
- b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por este Tribunal, en función de las limitaciones temporales fijadas en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 14.160 pesetas, que corresponde a pagos efectuados por servicios prestados con posterioridad al día 22 de junio de 1986.

Respecto a la centralización de pagos en las cuentas electorales, exigidas en el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han realizado en su totalidad cumpliendo dicho requisito.

En lo que al límite máximo de gastos electorales se refiere, fijado en 104.176.124 pesetas (anexo número 3.13), de los datos ya mencionados se deduce que esta coalición no lo ha superado.

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta coalición no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral (apartado c).

Correspondencia y franqueo (apartado f).

Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral (apartado g).

II.13.3 Otros aspectos

a) Préstamos bancarios. Las Entidades financieras concedentes de préstamos a esta coalición lo han notificado al Tribunal de Cuentas (artículo 133, 3, de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Solamente una de las seis Empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133, 4, de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.13.4 Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134, 2, de la Ley Orgánica.

II.14 PARTIDO ARAGONÉS REGIONALISTA (PAR)**II.14.1 Ingresos**

Los ingresos declarados, por un total de 53.901.135 pesetas, han sido abonados en las cuentas electorales o en las cuentas de crédito abiertas por el partido. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Créditos bancarios, por un límite máximo de 50.000.000 de pesetas, de los que se ha dispuesto en su totalidad, concertados con las Entidades financieras siguientes:

Con el Banco Popular Español: 10.000.000 de pesetas, al 14,5 por 100 de interés anual.

Con la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja: 25.000.000 de pesetas, al 12,5 por 100 de interés anual.

Con la Caja de Ahorros de la Inmaculada: 15.000.000 de pesetas, al 13,5 por 100 de interés anual.

b) Adelanto de la subvención estatal: 3.484.722 pesetas, otorgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, 2, de la Ley Orgánica.

c) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 416.413 pesetas, en las que no figura ninguno de los datos de identificación señalados en el artículo 126, 1, de la Ley Orgánica (nombre, domicilio y número del documento nacional de identidad o pasaporte del aportante), no pudiendo constatar, por ello, si su origen es de alguna de las instituciones o Entidades que, en virtud de las limitaciones establecidas en el artículo 128 de la Ley Orgánica, no pueden realizar aportaciones para financiar gastos electorales.

II.14.2 Gastos

Los gastos totales declarados, por importe de 53.901.135 pesetas, deben clasificarse en los siguientes grupos:

a) Gastos electorales justificados: 49.614.815 pesetas.

b) Gastos declarados como electorales por el partido y no considerados como tales por este Tribunal, en función de las limitaciones temporales establecidas en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 1.816.044 pesetas, según el siguiente desglose:

- Gastos contraídos antes del día 22 de abril de 1986: 1.604.235 pesetas.

- Gastos contraídos con posterioridad al día 22 de junio de 1986: 211.809 pesetas.

c) Pagos por importe de 353.532 pesetas, considerados como gastos electorales por el partido y que se estima no tienen tal naturaleza por tratarse de adquisiciones de bienes de consumo duradero, no comprendidos en la clasificación cualitativa fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

d) Pagos a través de Caja, por un total de 2.116.744 pesetas, no debidamente justificados por carecer de facturas o no figurar en las mismas la fecha, concepto de gastos o firma del perceptor.

En cuanto a la centralización de pagos con cargo a los fondos de las cuentas oficiales, exigida en el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica, aquellos han sido realizados cumpliendo dicho precepto.

Respecto al límite máximo de gastos electorales, fijado en 118.665.888 pesetas (anexo número 3.14), de los datos anteriores se deduce que los gastos declarados son inferiores a dicha cifra.

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, este partido no declara gastos por los siguientes conceptos:

- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas (apartado d).

- Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral (apartado g).

II.14.3 Otros aspectos

a) Créditos bancarios: Todas las Entidades financieras concedentes de créditos lo han notificado a este Tribunal (artículo 133, 3, de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Ninguna de las ocho Empresas sometidas a lo dispuesto en el artículo 133, 4, de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.14.4 Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134, 2, de la Ley Orgánica.

II.15. AGRUPACIÓN DE ELECTORES HERRI BATASUNA (HB) (NAVARRA)**II.15.1 Ingresos**

Los ingresos declarados por la agrupación, por un total de 7.744.364 pesetas, se desglosan, en función de su procedencia, como sigue:

a) Préstamos bancarios: 6.575.000 pesetas, concertados con las Entidades financieras siguientes:

- Con la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa: 1.275.000 pesetas, al 13 por 100 de interés anual.

- Con la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao: 700.000 pesetas, al 14 por 100 de interés anual.

- Con la Caja Laboral Popular de Guipúzcoa: 4.600.000 pesetas del que se desconocen las condiciones de concesión por no haberse remitido al Tribunal copia de la póliza.

Las cantidades anteriores han sido abonadas íntegramente en la cuenta electoral, según dispone el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica.

b) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 267.907 pesetas, ingresadas igualmente en la cuenta electoral, y en las que figura el nombre y el número del documento nacional de identidad del impositor (artículo 126, 1, de la Ley Orgánica).

c) Los restantes ingresos, por un total de 901.457 pesetas, proceden de la Agrupación de Electores Herri Batasuna de Vizcaya.

II.15.2 Gastos

El total de gastos reflejados en la contabilidad de la agrupación, por un importe de 8.552.580 pesetas, debe clasificarse como sigue:

a) Gastos electorales justificados: 8.380.790 pesetas, de los que quedan pendientes de pago 941.343 pesetas.

b) Gastos indebidamente justificados: 85.000 pesetas.

c) Gastos sin justificar: 86.790 pesetas.

En cuanto a la centralización de pagos en la cuenta electoral, exigida en el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica, hay que significar que 6.709.780 pesetas se han satisfecho cumpliendo la mencionada

disposición, mientras que 901.457 pesetas han sido satisfechas por la Agrupación de Electores Herri Batasuna de Vizcaya, como se señaló anteriormente al analizar los ingresos de esta formación.

Con respecto al límite máximo de gastos electorales, fijado en 44.396.088 pesetas (anexo número 3.15), de la información anterior se deduce que esta agrupación no ha superado dicha cuantía.

Finalmente, de la clasificación cualitativa establecida en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

- Confección de sobres y papeletas electorales (apartado a).
- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas (apartado d).
- Correspondencia y franqueo (apartado f).
- Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral (apartado g).

II.15.3 Otros aspectos

a) Prestamos bancarios.—La Caja Laboral Popular de Guipúzcoa no ha comunicado al Tribunal de Cuentas el préstamo concedido a esta agrupación (artículo 133, 3, de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas.—Ninguna de las dos Empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133, 4, de la Ley Orgánica cumplieron con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.15.4 Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134, 2, de la Ley Orgánica.

II.16. COALICIÓN GALEGA (CG)

II.16.1 Ingresos

El total de ingresos declarados por el partido, por importe de 56.938.000 pesetas, ha sido abonado en las cuentas abiertas con esta finalidad, según dispone el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Créditos bancarios: 32.930.000 pesetas, concertados con las Entidades financieras siguientes:

Con la Caja de Ahorros de Pontevedra, hasta un límite máximo de 7.930.000 pesetas, al 14,5 por 100 de interés anual, del que se ha dispuesto en su totalidad.

Con la Caja de Ahorros de Galicia, hasta un límite máximo de 25.000.000 de pesetas, al 14,5 por 100 de interés anual, igualmente dispuesto por su cuantía total.

b) Fondos procedentes del propio partido: 24.008.000 pesetas.

II.16.2 Gastos

En cuanto a los gastos declarados, por un total de 81.172.320 pesetas, deben efectuarse las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 81.088.567 pesetas, de las que quedan pendientes de pago 24.234.320 pesetas.

b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por este Tribunal, en función de los límites temporales fijados en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 83.753 pesetas, según el siguiente desglose:

Gastos realizados antes del día de convocatoria de elecciones (22 de abril): 23.386 pesetas.

Gastos realizados con posterioridad al día de celebración de elecciones (22 de junio): 60.367 pesetas.

En cuanto a la obligación de centralizar pagos en las cuentas electorales, impuesta en el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica, debe significarse que todos los pagos efectuados se han realizado cumpliendo dicho precepto.

Respecto al límite máximo de gastos electorales, fijado en 211.724.128 pesetas (anexo número 3.16), de los datos mencionados anteriormente se constata que este partido no lo ha superado.

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gasto alguno por intereses de los créditos recibidos (apartado g de dicho artículo).

II.16.3 Otros aspectos

a) Créditos bancarios.—Las Entidades financieras concedentes de créditos a este partido lo han notificado al Tribunal de Cuentas (artículo 133, 3, de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al 1.000.000 de pesetas.—Ninguna de las diez Empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133, 4, de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.16.4 Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134, 2, de la Ley Orgánica.

II.17 ASAMBLEA MAJORERA (AM)

II.17.1 Ingresos

El total de ingresos declarados por el partido, por importe de 3.031.295 pesetas, ha sido abonado en la cuenta electoral abierta, según dispone el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Fondos procedentes del propio partido, por un total de 2.136.247 pesetas.

b) Aportaciones de militantes y simpatizantes, por cuantía de 895.048 pesetas, de las que deben efectuarse las siguientes precisiones:

1.º Cumplen todos los requisitos establecidos en el artículo 126, 1, de la Ley Orgánica, aportaciones por importe de 12.698 pesetas.

2.º No cumplen todos los requisitos fijados en el mencionado artículo las restantes 882.350 pesetas, en las que solamente figura el nombre y apellidos del aportante.

II.17.2 Gastos

Del análisis de los gastos declarados, por importe de 3.052.002 pesetas, se llega a las siguientes conclusiones:

a) Gastos electorales justificados: 3.049.252 pesetas, de las que quedan pendientes de pago 20.707 pesetas.

b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por este Tribunal, en función de las limitaciones temporales fijadas en el artículo 130 de la Ley Orgánica, 2.750 pesetas, que corresponden a un pago efectuado por servicios prestados el día 26 de junio.

En cuanto a la centralización de pagos en las cuentas electorales, exigida en el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica, debe señalarse que aquéllos se han realizado cumpliendo dicho precepto.

Respecto al límite máximo de gastos electorales, fijado en 23.192.576 pesetas (anexo número 3.17), de los datos ya mencionados se deduce que esta formación política no lo ha rebasado.

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, este partido no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral (apartado c).

Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas (apartado d).

Correspondencia y franqueo (apartado f).

II.17.3 Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134, 2, de la Ley Orgánica.

II.18 ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA (ERC)

II.18.1 Ingresos

De los ingresos declarados por el partido, por importe de 28.868.465 pesetas, debe señalarse lo siguiente:

a) Crédito bancario, concedido por la Caixa de Barcelona, por un total de 10.000.000 de pesetas, del que se ha dispuesto de 5.650.000 pesetas, al 14,5 por 100 de interés anual, e ingresado en las cuentas electorales, cumpliendo lo previsto en el artículo 125, 1, de la Ley Orgánica.

b) Adelanto de la subvención estatal: 5.461.447 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, 2, de la Ley Orgánica, ingresadas igualmente en las cuentas electorales.

c) Aportaciones del partido: 3.324.018 pesetas, también ingresadas en las mencionadas cuentas.

d) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 14.433.000 pesetas, de las que 14.086.600 pesetas han sido ingresadas en las cuentas electorales, mientras que las restantes 346.400 pesetas han sido abonadas en otras cuentas con cargo a las cuales se han efectuado pagos de gastos electorales. Estas aportaciones requieren las observaciones siguientes:

1.ª Imposiciones por un total de 14.086.600 pesetas no cumplen todos los requisitos establecidos en el artículo 126, 1, de la Ley Orgánica, puesto que solamente figura el nombre del donante.

2.ª De las restantes 346.400 pesetas no figura dero alguno de los exigidos en el mencionado artículo.

3.ª En cuanto al límite máximo de 1.000.000 de pesetas, impuesto a las personas físicas o jurídicas en el artículo 129 de la

Ley Orgánica, debe señalarse que figura un donante (persona física) que aporta 1.192.000 pesetas.

II.18.2 Gastos

De los gastos declarados, por importe de 28.839.582 pesetas, debe precisarse lo que sigue:

- a) Gastos electorales justificados: 27.636.881 pesetas.
 b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por este Tribunal, en base a las limitaciones temporales fijadas en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 93.875 pesetas, según el siguiente detalle:

Gastos realizados antes del día 22 de abril de 1986: 7.850 pesetas.

Gastos realizados con posterioridad al día 22 de junio de 1986: 86.025 pesetas.

- c) Gastos no debidamente justificados: 877.630 pesetas.
 d) Pagos sin justificantes: 231.196 pesetas.

Respecto a la exigencia de centralización de pagos en las cuentas abiertas, impuesta en el artículo 125,1, de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo dicho precepto.

Finalmente, en relación con el límite máximo de gastos electorales, fijado en 350.082.216 pesetas (anexo número 3.18), de cuanto se ha expuesto se deduce que este partido no ha superado tal cuantía.

II.18.3 Otros aspectos

a) Préstamos bancarios. La Caixa de Barcelona comunicó al Tribunal de Cuentas el crédito concedido a este partido (artículo 133, 3, de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al 1.000.000 de pesetas. Ninguna de cinco Empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133, 4, de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.18.4 Conclusión

Esta formación política, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 127, 2, de la Ley Orgánica, ha percibido adelanto de la subvención estatal por importe de 5.461.447 pesetas.

Al no haber obtenido representación parlamentaria —condición inexcusable para tener derecho a conseguir dicha subvención— procede la devolución de la cantidad cobrada como adelanto, de conformidad con lo dispuesto en el punto 6 del precitado artículo 127 de la Ley Orgánica.

II.19 DESGLOSE DE LOS GASTOS DECLARADOS POR CADA FORMACIÓN POLÍTICA

Considerando la trascendencia de la estructura de cada uno de los capítulos acreditativos de los gastos declarados por cada una de las fuerzas políticas comprendidas en el presente informe, y con la finalidad de ofrecer una síntesis unitaria, se presenta el siguiente desglose general de aquéllos, previo a la subsiguiente declaración del importe de los gastos regulares justificados.

DESGLOSE DE LOS GASTOS DECLARADOS POR CADA FORMACIÓN POLÍTICA

Partido, federación, coalición o agrupación	Gastos regulares justificados		Gastos fuera del período				Gastos no electorales		Gastos no debidamente justificados		Gastos sin justificar		Gastos totales declarados	
	Importe (1)	Porcentaje	Antes del 22 de abril		Después del 22 de junio		Importe (4)	Porcentaje	Importe (5)	Porcentaje	Importe (6)	Porcentaje	Importe (7) = (1) + (4) + (5) + (6)	Porcentaje
			Importe (2)	Porcentaje	Importe (3)	Porcentaje								
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	2.288.707.477	98,97	231.463	0,01	847.922	0,04	1.140.321	0,05	-	-	21.609.790	0,93	2.312.536.973	100
Coalición Popular (CP)	1.755.981.799	92,56	2.622.792	0,14	4.097.397	0,22	6.316.878	0,33	-	-	128.094.274	6,75	1.897.113.140	100*
Partit del Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	317.382.686	93,89	70.352	0,02	7.246.023	2,14	-	-	11.580.925	3,43	1.759.608	0,52	338.039.594	100
Centro Democrático y Social (CDS)	151.826.410	99,40	9.968	0,01	679.004	0,44	-	-	232.306	0,15	-	-	152.747.688	100
Convergencia i Unió (CiU)	332.365.719	100,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	332.365.719	100
Izquierda Unida (IU)	405.375.898	99,87	-	-	219.135	0,05	-	-	321.600	0,08	-	-	405.916.633	100
Partido Nacionalista Vasco (PNV)	125.935.105	100,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	125.935.105	100
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Vizcaya)	28.064.292	98,89	-	-	-	-	-	-	315.191	1,11	-	-	28.379.483	100
Euskadiko Ezkerra (EE)	31.330.461	97,19	7.876	0,02	-	-	-	-	899.779	2,79	-	-	32.238.116	100
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Guzpuzcoa)	11.976.962	95,68	-	-	-	-	-	-	-	-	540.803	4,32	12.517.765	100
Unió de l'Esquerra Catalana (UEC)	21.917.944	99,81	-	-	-	-	-	-	41.605	0,19	-	-	21.959.549	100
Unió Valenciana (UV)	20.064.427	100,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	20.064.427	100
Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC)	29.628.068	99,95	-	-	14.640	0,05	-	-	-	-	-	-	29.642.708	100
Partido Aragonés Regionalista (PAR)	49.614.815	92,05	1.604.235	2,97	211.809	0,39	353.532	0,66	2.116.744	3,93	-	-	53.901.135	100
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Navarra)	8.380.790	97,99	-	-	-	-	-	-	85.000	0,99	86.790	1,02	8.552.580	100
Coalición Galega (CG)	81.088.567	99,90	23.386	0,03	60.367	0,07	-	-	-	-	-	-	81.172.320	100
Asamblea Majorera (AM)	3.049.252	99,91	-	-	2.750	0,09	-	-	-	-	-	-	3.052.002	100
Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)	27.636.881	95,83	7.850	0,03	86.025	0,30	-	-	877.630	3,04	231.196	0,80	28.839.582	100

* Comprende los gastos totales declarados (1.924.194.093 pesetas) deducidos los pagos efectuados con cargo a los electores andaluzes (11.316.323 pesetas) y los recursos de fondos a esta comunidad (15.764.630 pesetas)

III. DECLARACION DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA FORMACION POLITICA

(Artículo 134, 3, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General)

El Tribunal de Cuentas, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 134, 3, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y teniendo en cuenta los razonamientos expuestos en este informe para cada partido, federación, coalición o agrupación que han presentado una contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de conformidad con lo fijado en el artículo 133, 1, de la Ley Orgánica, declara que los gastos regulares justificados por cada una de las formaciones políticas son los siguientes:

Partido, federación, coalición o agrupación	Gastos regulares justificados (en pesetas)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	2.288.707.477
Coalición Popular	1.755.981.799
Partit del Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	317.382.686
Centro Democrático y Social (CDS)	151.826.410

Partido, federación, coalición o agrupación	Gastos regulares justificados (en pesetas)
Convergencia i Unió (CiU)	332.365.719
Izquierda Unida (IU)	405.375.898
Partido Nacionalista Vasco (PNV)	125.935.105
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Vizcaya)	28.064.292
Euskadiko Ezkerra (EE)	31.330.461
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Guzpuzcoa)	11.976.962
Unió de l'Esquerra Catalana	21.917.944
Unió Valenciana (UV)	20.064.427
Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC)	29.628.068
Partido Aragonés Regionalista (PAR)	49.614.815
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Navarra)	8.380.790
Coalición Galega (CG)	81.088.567
Asamblea Majorera (AM)	3.049.252
Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)	27.636.881

Madrid, 17 de marzo de 1987.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, José María Fernández Pirla.

ANEXO 1
INGRESOS SEGUN SU PROCEDENCIA

Partido, federación, coalición o agrupación	Préstamos bancarios		Adelantos de la subvención		Aportaciones del partido		Aportaciones de militantes y simpatizantes		Total	
	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	2.170.000.000	85,82	307.204.800	12,15	49.158.166	1,94	2.200.040	0,09	2.528.563.006	100
Coalición Popular (CP)	1.720.000.000	88,71	141.513.841	7,30	48.610.631	2,51	28.739.900	1,48	1.938.864.372	100
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	45.000.000	14,93	49.445.630	16,41	206.758.964	68,61	190.000	0,05	301.354.594	100
Centro Democrático y Social (CDS)	149.866.180	98,08	2.468.184	1,61	-	-	472.000	0,31	152.806.364	100
Convergencia i Unió (CiU)	300.000.000	93,61	17.373.462	5,42	3.115.002	0,97	-	-	320.488.464	100
Izquierda Unida (IU)	281.799.446	67,08	4.244.598	1,01	133.386.725	31,76	634.511	0,15	420.065.280	100
Partido Nacionalista Vasco (PNV)	-	-	14.399.523	11,43	111.535.582	88,57	-	-	125.935.105	100
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Vizcaya)	26.890.000	100,00	-	-	-	-	-	-	26.890.000	100
Euzkadiko Ezkerra (EE)	25.500.000	80,38	815.106	2,57	596	0,01	5.408.050	17,04	31.723.752	100
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Guipúzcoa)	11.140.760	99,21	-	-	88.704	0,79	-	-	11.229.464	100
Unió de l'Esquerra Catalana (UEC)	32.000.000	76,07	-	-	9.921.337	23,59	143.000	0,34	42.064.337	100
Unió Valenciana (UV)	-	-	-	-	19.162.231	94,99	1.010.000	5,01	20.172.231	100
Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC)	25.000.000	78,80	-	-	6.726.000	21,20	-	-	31.726.000	100
Partido Aragonés Regionalista (PAR)	50.000.000	92,76	3.484.722	6,47	-	-	416.413	0,77	53.901.135	100
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Navarra)	6.575.000	84,90	-	-	901.457	11,64	267.907	3,46	7.744.364	100
Coalición Galega (CG)	32.930.000	57,83	-	-	24.008.000	42,17	-	-	56.938.000	100
Asamblea Majorera (AM)	-	-	-	-	2.136.247	70,47	895.048	29,53	3.031.295	100
Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)	5.650.000	19,57	5.461.447	18,92	3.324.018	11,51	14.433.000	50,00	28.864.465	100

ANEXO 2
GASTOS SEGUN SU NATURALEZA
(Artículo 130 de la Ley Orgánica)

Partido, federación, coalición o agrupación	Coste de emisión y papeles electorales		Propaganda y publicidad		Alquiler de locales para locales electorales		Remuneraciones o gratificaciones al personal		Transporte y gastos de desplazamiento		Comunicación y franquicia		Intereses de los créditos recibidos		Otros gastos accesorios		Total	
	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	331.769.706	14,35	1.552.253.437	67,12	10.140.579	0,44	44.997.324	1,95	77.983.099	3,37	200.206.515	8,66	-	-	95.177.313	4,11	2.312.536.973	100
Coalición Popular (CP)	133.336.175	7,03	1.145.157.538	60,36	25.882.664	1,37	68.459.560	4,66	79.884.836	4,21	199.448.926	10,51	1.057.648	0,06	223.885.793	11,80	1.897.113.140	100
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	35.043.092	10,37	217.210.261	64,26	10.689.955	3,16	16.669.656	4,93	9.417.968	2,78	26.919.827	7,96	6.738.170	1,99	15.350.665	4,54	338.039.594	100
Centro Democrático y Social (CDS)	6.376.753	4,17	136.830.059	89,58	1.046.364	0,69	-	-	1.975.400	1,29	4.376.709	2,87	-	-	2.142.403	1,40	152.747.688	100
Convergencia i Unió (CiU)	16.172.688	4,86	245.853.989	73,97	8.148.634	2,45	2.261.459	0,68	6.128.424	1,84	40.679.462	12,24	3.397.260	1,03	9.723.803	2,93	332.365.719	100
Izquierda Unida (IU)	92.380.069	22,76	291.527.277	71,82	3.488.831	0,86	815.562	0,21	2.209.279	0,54	7.600.942	1,87	5.037.914	1,24	2.856.739	0,70	405.916.633	100
Partido Nacionalista Vasco (PNV)	10.362.473	8,23	112.632.947	89,44	34.931	0,03	-	-	537.600	0,43	2.055.000	1,63	-	-	312.154	0,24	125.935.105	100
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Vizcaya)	148.960	0,52	26.679.439	94,01	265.446	0,93	-	-	529.299	1,87	173.147	0,61	-	-	583.194	2,06	28.379.485	100
Euzkadiko Ezkerra (EE)	2.449.272	7,60	27.511.705	83,34	-	-	899.779	2,79	661.269	2,05	107.068	0,33	-	-	609.023	1,89	32.238.116	100
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Guipúzcoa)	88.704	0,71	10.664.156	85,19	300.000	2,40	-	-	181.347	1,45	-	-	-	-	1.283.550	10,25	12.517.765	100
Unió de l'Esquerra Catalana	7.115.540	32,40	13.138.546	59,83	101.399	0,46	117.900	0,54	341.017	1,55	796.690	3,63	-	-	348.457	1,59	21.959.549	100
Unió Valenciana (UV)	1.890.024	9,42	15.234.789	75,93	-	-	105.000	0,52	2.418.601	12,06	42.395	0,21	-	-	373.618	1,86	20.064.427	100
Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC)	2.898.122	9,78	23.820.126	80,36	-	-	539.334	1,82	380.265	1,28	-	-	-	-	2.004.861	6,76	29.642.708	100
Partido Aragonés Regionalista (PAR)	7.041.357	13,06	43.243.129	80,23	672.000	1,25	-	-	403.376	0,75	1.184.762	2,20	-	-	1.356.511	2,51	53.901.135	100
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Navarra)	-	-	6.337.554	74,10	212.800	2,49	-	-	450.086	5,26	-	-	-	-	1.532.140	18,15	8.552.580	100
Coalición Galega (CG)	13.259.050	16,33	62.149.603	76,57	275.036	0,34	4.463.351	5,30	673.680	0,83	90.275	0,11	-	-	261.325	0,32	81.172.320	100
Asamblea Majorera (AM)	223.990	7,34	2.030.388	66,53	-	-	-	-	166.506	3,45	-	-	-	-	631.118	20,68	3.052.002	100
Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)	604.224	2,10	21.689.977	75,21	220.336	0,76	1.638.293	5,75	356.560	1,24	471.199	1,63	142.657	0,49	3.696.336	12,82	28.839.582	100

* Comprende los gastos totales declarados (1.924.194.093 pesetas) deducidos los pagos efectuados correspondientes a las elecciones anteriores (11.316.323 pesetas) y los recursos de fondo a esta Comunidad (13.764.630 pesetas).

ANEXO 3
LIMITE MAXIMO DE GASTOS ELECTORALES
POR PARTIDO O COALICIÓN

Anexo 3.1

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Alava	33.345.400
Albacete	36.932.412
Alicante	72.563.964
Almería	40.076.564
Asturias	71.700.464
Avila	30.077.784
Badajoz	50.314.836
Baleares	50.859.996
Burgos	37.995.012
Cáceres	40.543.756
Cádiz	65.489.072
Cantabria	44.577.060
Castellón	41.003.292
Ciudad Real	42.905.676

Circunscripción electoral	Límite de gasto
Córdoba	53.716.212
Coruña, La	70.097.324
Cuenca	31.502.900
Granada	55.379.192
Guadalajara	28.312.812
Guipúzcoa	52.565.964
Huelva	40.417.696
Huesca	31.455.908
Jaén	50.152.124
León	45.038.708
Lugo	39.836.060
Madrid	228.223.380
Málaga	67.126.796
Murcia	64.041.428
Navarra	44.396.088
Orense	40.926.996
Palencia	30.293.076
Palmas, Las	53.185.528
Pontevedra	60.863.748
Rioja, La	33.191.356
Salamanca	38.029.420
Santa Cruz de Tenerife	50.990.896
Segovia	28.571.884

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Sevilla	87.045.684
Soria	26.431.636
Teruel	28.752.108
Toledo	42.883.896
Valencia	112.890.976
Valladolid	43.198.584
Vizcaya	74.328.232
Zamora	32.021.924
Zaragoza	58.457.872
Ceuta	24.871.616
Melilla	24.358.092
Totales	2.451.941.404

Anexo 3.2
COALICIÓN POPULAR (CP)

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Alava	33.345.400
Albacete	36.932.412
Alicante	72.563.964
Almería	40.076.564
Asturias	71.700.464
Avila	30.077.784
Badajoz	50.314.836
Baleares	50.859.996
Barcelona	225.420.976
Burgos	37.995.012
Cáceres	40.543.756
Cádiz	65.489.072
Cantabria	44.577.060
Castellón	41.003.292
Ciudad Real	42.905.676
Córdoba	53.716.212
Coruña, La	70.097.324
Cuenca	31.502.900
Gerona	42.548.000
Granada	55.379.192
Guadalajara	28.312.812
Guipúzcoa	52.565.964
Huelva	40.417.696
Huesca	31.455.908
Jaén	50.152.124
León	45.038.708
Lérida	37.539.040
Lugo	39.836.060
Madrid	228.223.380
Málaga	67.126.796
Murcia	64.041.428
Navarra	44.396.088
Orense	40.926.996
Palencia	30.293.076
Palmas, Las	53.185.528
Pontevedra	60.863.748
Rioja, La	33.191.356
Salamanca	38.029.420
Santa Cruz de Tenerife	50.990.896
Segovia	28.571.884
Sevilla	87.045.684
Soria	26.431.636
Tarragona	44.574.200
Teruel	28.752.108
Toledo	42.883.896
Valencia	112.890.976
Valladolid	43.198.584
Vizcaya	74.328.232
Zamora	32.021.924
Zaragoza	58.457.872
Ceuta	24.871.616
Melilla	24.358.092
Total	2.802.023.620

ANEXO 3.3

PARTIT DEL SOCIALISTES DE CATALUNYA (PSC-PSOE)

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Barcelona	225.420.976
Gerona	42.548.000
Lérida	37.539.040
Tarragona	44.574.200
Total	350.082.216

ANEXO 3.4

CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL (CDS)

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Alava	33.345.400
Albacete	36.932.412
Alicante	72.563.964
Almería	40.076.564
Asturias	71.700.464
Avila	30.077.784
Badajoz	50.314.836
Baleares	50.859.996
Barcelona	225.420.976
Burgos	37.995.012
Cáceres	40.543.756
Cádiz	65.489.072
Cantabria	44.577.060
Castellón	41.003.292
Ciudad Real	42.905.676
Córdoba	53.716.212
Coruña, La	70.097.324
Cuenca	31.502.900
Gerona	42.548.000
Granada	55.379.192
Guadalajara	28.312.812
Guipúzcoa	52.565.964
Huelva	40.417.696
Huesca	31.455.908
Jaén	50.152.124
León	45.038.708
Lérida	37.539.040
Lugo	39.836.060
Madrid	228.223.380
Málaga	67.126.796
Murcia	64.041.428
Navarra	44.396.088
Orense	40.926.996
Palencia	30.293.076
Palmas, Las	53.185.528
Pontevedra	60.863.748
Rioja, La	33.191.356
Salamanca	38.029.420
Santa Cruz de Tenerife	50.990.896
Segovia	28.571.884
Sevilla	87.045.684
Soria	26.431.636
Tarragona	44.574.200
Teruel	28.752.108
Toledo	42.883.896
Valencia	112.890.976
Valladolid	43.198.584
Vizcaya	74.328.232
Zamora	32.021.924
Zaragoza	58.457.872
Ceuta	24.871.616
Melilla	24.358.092
Total	2.802.023.620

ANEXO 3.5
CONVERGENCIA I UNIÓ (CiU)

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Barcelona	225.420.976
Gerona	42.548.000
Lérida	37.539.040
Tarragona	44.574.200
Total	350.082.216

Anexo 3.6
IZQUIERDA UNIDA (IU)

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Alava	33.345.400
Albacete	36.932.412
Alicante	72.563.964
Almería	40.076.564
Asturias	71.700.464
Avila	30.077.784
Badajoz	50.314.836
Baleares	50.859.996
Burgos	37.995.012
Cáceres	40.543.756
Cádiz	65.489.072
Cantabria	44.577.060
Castellón	41.003.292
Ciudad Real	42.905.676
Córdoba	53.716.212
Cuenca	31.502.900
Granada	55.379.192
Guadalajara	28.312.812
Guipúzcoa	52.565.964
Huelva	40.417.696
Huesca	31.455.908
Jaén	50.152.124
León	45.038.708
Madrid	228.223.380
Málaga	67.126.796
Murcia	64.041.428
Navarra	44.396.088
Palencia	30.293.076
Rioja, La	33.191.356
Salamanca	38.029.420
Segovia	28.571.884
Sevilla	87.045.684
Soria	26.431.636
Teruel	28.752.108
Toledo	42.883.896
Valencia	112.890.976
Valladolid	43.198.584
Vizcaya	74.328.232
Zamora	32.021.924
Zaragoza	58.457.872
Ceuta	24.871.616
Melilla	24.358.092
Total	2.136.040.852

Anexo 3.7
PARTIDO NACIONALISTA VASCO (PNV)

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Alava	33.345.400
Guipúzcoa	52.565.964
Navarra	44.396.088
Vizcaya	74.328.232
Total	204.635.684

Anexo 3.8
AGRUPACIÓN DE ELECTORES HERRI BATASUNA (HB)
(VIZCAYA)

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Vizcaya	74.328.232
Total	74.328.232

Anexo 3.9
EUSKADIKO EZKERRA

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Alava	33.345.400
Guipúzcoa	52.565.964
Navarra	44.396.088
Vizcaya	74.328.232
Total	204.635.684

Anexo 3.10
AGRUPACIÓN DE ELECTORES HERRI BATASUNA (HB)
(GUIPÚZCOA)

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Guipúzcoa	52.565.964
Total	52.565.964

Anexo 3.11
UNIO DE L'ESQUERRA CATALANA

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Barcelona	225.420.976
Gerona	42.548.000
Lérida	37.539.040
Tarragona	44.574.200
Total	350.082.216

Anexo 3.12
UNIO VALENCIANA (UV)

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Alicante	72.563.964
Castellón	41.003.292
Valencia	112.890.976
Total	226.458.232

Anexo 3.13
AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS (AIC)

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Palmas, Las	53.185.528
Santa Cruz de Tenerife	50.990.896
Total	104.176.424

Anexo 3.14
PARTIDO ARAGONÉS REGIONALISTA (PAR)

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Huesca	31.455.908
Teruel	28.752.108
Zaragoza	58.457.872
Total	118.665.888

Anexo 3.15
AGRUPACIÓN DE ELECTORES HERRI BATASUNA (HB)
(NAVARRA)

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Navarra	44.396.088
Total	44.396.088

Anexo 3.16
COALICIÓN GALEGA (CG)

Circunscripción electoral	Límite de gastos
La Coruña	70.097.324
Lugo	39.836.060
Orense	40.926.996
Pontevedra	60.863.748
Total	211.724.128

Anexo 3.17
ASAMBLEA MAJORERA (AM)

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Fuerteventura	23.192.576
Total	23.192.576

Anexo 3.18
EZQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA (ERC)

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Barcelona	225.420.976
Gerona	42.548.000
Lérida	37.539.040
Tarragona	44.574.200
Total	350.082.216

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

14572 RESOLUCION de 13 de abril de 1987, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa un transformador de muy alta tensión (MAT), dividido por diodos, marca «Orega», tipo SDT-1-13-3000, fabricado por «Orega Ibérica, Sociedad Anónima» en Barcelona, España.

Recibida en la Direcció General de Seguretat i Qualitat Industrial del Departament d'Indústria i Energia de la Generalitat de Catalunya la solicitud presentada por «Orega Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en polígono industrial «Mas Galib», sin número, municipio de Gurb, provincia de Barcelona, para la homologación de transformador de muy alta tensión (MAT) dividido por diodos, fabricado por «Orega Ibérica, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Barcelona:

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen técnico con clave E861130065, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español», por certificado de clave BRC1B990/0163/86, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2637/1985, de 18 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los componentes de alta tensión, incorporados en equipos que incluyan tubos de rayos catódicos y de los circuitos impresos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departament d'Indústria i Energia de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación GSD-0008, con fecha de caducidad el día 13 de abril de 1989, disponer como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción antes del día 13 de abril de 1988, y definir, por último, como características técnicas para cada marca, y modelo, homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión nominal de salida AT. Unidades: KV.

Segunda. Descripción: Tensión nominal de entrada. Unidades: V.

Tercera. Descripción: Corriente de salida AT. Unidades: mA.

Valor de las características para cada marca y tipo

Marca «Orega», tipo SDT-1-13-3000.

Características:

Primera: 8 a 15.

Segunda: 10 a 40.

Tercera: 0 a 0,3.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 13 de abril de 1987.-El Director general, Miquel Puig Raposo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

14573 ORDEN de 13 de mayo de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la aprobación definitiva de las normas subsidiarias de Valdemorillo, promovido por esta Consejería.

En sesión celebrada el día 8 de mayo de 1987 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Valdemorillo y del Catálogo de Bienes a Proteger complementario de las mismas.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, artículo 44, en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 13 de mayo de 1987.-El Consejero, Eduardo Mangada Samáin.